



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 488 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica 14 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-040884-2020 de fecha 30 de octubre del 2020, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 28 de octubre del 2020, expedida por Sala Laboral Permanente De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01426-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por **JESUS OMAR PACHECO CAHUA** y **LUIS ADALBERTO PACHECO CAHUA** en calidad de herederos legales de la causante **YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00207-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 18 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reintegro DE **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que los administrados interponen Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N°01426-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 16 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01426-2018-0-1401-JR-LA-03, **SE INTEGRA LA SENTENCIA DE VISTA**, Resolución N° 13 de fecha 28 de octubre del 2020, que **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 28 de enero del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE** LA demanda interpuesta por Don **JESUS OMAR PACHECO CAHUA** y **LUIS ADALBERTO PACHECO CAHUA** en calidad de herederos legales de la causante **YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA** Contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

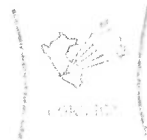
Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de





# Gobierno Regional de Ica



organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **Resolución N°14** de fecha 16 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01426-2018-0-1401-JR-LA-03, **SE INTEGRA LA SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 13** de fecha 28 de octubre del 2020 que **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 28 de enero del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Don **JESUS OMAR PACHECO CAHUA** y **LUIS ADALBERTO PACHECO CAHUA** en calidad de herederos legales de la causante **YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **2.En consecuencia**, **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00207-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que rechaza el pedido de los demandante sobre el pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el 30% de la remuneración total integra de doña **YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA** (madre de los demandantes). **3.ORDENO** que el GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la causante **YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA**, en favor de los demandantes de marzo de 1991 a diciembre del 2014, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00207-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso





# Gobierno Regional de Ica



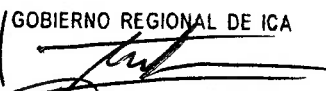
de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que rechaza el pedido de los demandante sobre el pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el 30% de la remuneración total integra de doña YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA (madre de los demandantes).

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE** la demanda interpuesta por Don JESUS OMAR PACHECO CAHUA y LUIS ADALBERTO PACHECO CAHUA en calidad de herederos legales de la causante YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la causante YSABEL ADELAIDA CAHUA GARCÍA, en favor de los demandantes de Marzo de 1991 a Diciembre del 2014, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, más intereses legales.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

100